

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la petición de extinción de la sanción penal impuesta en contra del sentenciado JHON FREDY BARBOSA FUENTES, dentro del asunto radicado 68001-6106-056-2009-02273 NI. 13.067

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a JHON FREDY BARBOSA FUENTES la pena de **33 meses de prisión**, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 24 de septiembre de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, como responsable de los delitos de: falsedad material en documento público agravado en concurso homogéneo y falsedad en documento privado en concurso homogéneo. En el fallo le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de un salario mínimo mensual legal vigente o su equivalente en póliza de seguro. Estableciendo un periodo de prueba de dos años, 9 meses.
2. El 15 de julio de 2019 el sentenciado suscribió la diligencia de compromiso (fl.14) y prestó caución prendaria consistente en póliza de seguros (fl.10)

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JHON FREDY BARBOSA FUENTES le fue otorgada mediante sentencia condenatoria proferida el 24 de septiembre de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 1 de julio de 2019¹ donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE** dos años, 9 meses, plazo que culminó el 1 de abril de 2022.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. (fl.18)

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

¹ folio 14

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de Bucaramanga para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que se le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. El despacho se abstiene de ordenar la devolución de la caución, toda vez que se prestó a través de póliza de seguro (fl.10).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado JHON FREDY BARBOSA FUENTES, identificado con cédula No 91.158.466, respecto la sentencia condenatoria proferida el 24 de septiembre de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, como responsable de los delitos de falsedad material en documento público agravado en concurso homogéneo y falsedad en documento privado en concurso homogéneo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

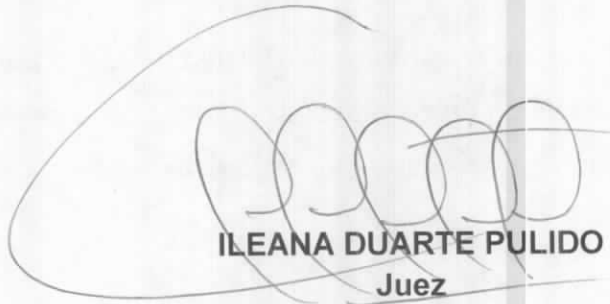
TERCERO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO. - Una vez en firme, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

IDP.